



## INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN RELACIÓN CON LA TRANSFORMACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO EN UN ENTE PÚBLICO DE DERECHO PRIVADO.

### ANTECEDENTES

El título VI del Anteproyecto de Ley Vasca de Empleo, actualmente en tramitación, prevé la transformación del organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en un ente público de derecho privado.

El artículo 53.1 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, dispone que el Gobierno *"mantendrá la adecuación de la organización y estructura del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi a las finalidades públicas que tienen encomendadas sus entidades, procediendo a la reestructuración organizativa del mismo, cuando así lo requieran el mantenimiento de los principios establecidos en esta ley y el resultado de las evaluaciones de eficacia, de eficiencia y de conjunto previstas en esta ley, o así lo requiera la aplicación de los principios generales establecidos en esta ley para la actuación de los sujetos integrantes del sector público y de los principios aplicables a la creación de nuevas entidades o la participación en otras ya existentes, promoviendo el objetivo de su simplificación"*. A su vez, el artículo 53.3 de la misma norma prevé que la reestructuración de entidades de la misma tipología o personificación jurídica *"se llevará a cabo por el procedimiento y con los requisitos establecidos para la creación del tipo de entidad de que se trate"*.

A estos efectos, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en relación tanto con el procedimiento general para la constitución de entidades (artículo 43) como con la constitución, transformación y extinción de entidades de la Administración institucional, tales como los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado (artículo 44).

Así, el artículo 43.3 dispone que la creación y constitución de un ente público de derecho privado debe ir precedida de la elaboración de un plan de actuación inicial que ha de incluir una serie de aspectos, entre ellos un estudio económico-financiero que justifique la suficiencia de la dotación prevista inicialmente para el comienzo de su actividad y de los futuros compromisos para garantizar la continuidad durante un periodo de cinco años y que haga referencia expresa a las fuentes de financiación de los gastos y las inversiones, así como a la incidencia que tendrá sobre los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 43.4 prevé que el plan de actuación inicial y el estudio económico-financiero han de contar con el informe preceptivo de la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda y presupuestos, quien puede solicitar los informes adicionales que considere oportunos.





Con fecha 13 de octubre de 2022, el Departamento de Trabajo y Empleo ha solicitado la emisión del referido informe preceptivo, a cuyo efecto adjunta el Plan de actuación inicial del ente público de derecho privado Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

## CONSIDERACIONES

*a) En relación con el plan de actuación inicial.*

El plan de actuación remitido se ajusta al contenido mínimo que dispone el artículo 43.3 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

No obstante, hay que tener en cuenta que la principal cuestión que se plantea en el presente caso es la modificación de la personificación jurídica de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, entidad del sector público con más de diez años de andadura, para proceder a su transformación de organismo autónomo a ente público de derecho privado, aunque apenas varíen las funciones y cometidos de dicha entidad con la salvedad de las nuevas atribuciones que pueda otorgarle la futura Ley Vasca de Empleo.

En consecuencia, lo verdaderamente relevante, por tanto, es la idoneidad, conveniencia y oportunidad de dicha transformación, dado que no parece que vayan a darse cambios importantes en los recursos, tanto humanos como materiales, y en las dotaciones económicas necesarias para su funcionamiento como entidad que gestiona el servicio vasco de empleo.

A estos efectos, no obstante, hay que tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, el control económico-normativo, que tiene por objeto la fiscalización de los anteproyectos de ley y proyectos de disposición normativa con contenido económico que se prevea dictar por parte de los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, abarca, *"en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones"*.

En el mismo sentido, el artículo 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dispone que, cuando el control económico-normativo se manifieste en su modalidad económico-organizativa, deberá abarcar y pronunciarse, además, *"sobre la racionalidad de la organización propuesta, el efecto o incidencia, en su caso, sobre coste, rendimiento y eficacia actuales de los servicios y su previsión futura"*.

Por lo tanto, sin perjuicio de las consideraciones que en su momento realice la Oficina de Control Económico mediante su informe de control económico-normativo en su modalidad



económico-organizativa, a los efectos del presente trámite preceptivo se efectúan las siguientes consideraciones:

En el análisis de la actividad que desarrolla Lanbide-Servicio Vasco de Empleo resulta primordial la labor prestacional de otorgamiento de ayudas y subvenciones que gestiona, que alcanza cerca del 90% de su presupuesto total, constituyendo la labor central de su actividad.

La actividad subvencional y de otorgamiento de ayudas como disposición gratuita de fondos públicos viene ligada al ejercicio de potestades públicas, tanto para garantizar una distribución ecuánime de tales recursos como para posibilitar la recuperación de los entregados sin cumplir los requisitos o mediando un incumplimiento sobrevenido.

Las garantías que proporciona el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos, y el sometimiento a las reglas de control, no pueden ser valoradas de forma negativa, por cuanto una eventual mayor agilidad no puede comportar mermas en el rigor y en la legalidad de la actividad. La aseveración, citada en la memoria que acompaña a la solicitud de este informe, en cuanto a la mejor satisfacción del interés general que va a proveer la nueva fórmula de personificación jurídica, bajo la premisa de que las fórmulas privadas resultan más eficaces y eficientes, adolece del necesario contraste y evaluación objetiva.

Esta perspectiva nos lleva a recordar que, en la aplicación del principio de subsidiaridad en la creación y transformación de entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establecido en el artículo 6 de la Ley 3/2022 del Sector Público Vasco, se prioriza, frente a fórmulas acogidas al marco jurídico privado, las que contemplan la aplicación de las normas administrativas procedimentales y de control presupuestario frente a la fórmula del ente público de derecho privado. Según dicho artículo, la constitución de entidades optará preferentemente por organismos autónomos y, en segundo lugar, por entes públicos de derecho privado. Hemos de insistir en la ausencia de una motivación suficientemente fundamentada en cuanto a las razones de reconfigurar Lanbide como ente público de derecho privado, extremo que debiera ofrecer una justificación incuestionable, máxime después de la corrección inicial a organismo autónomo.

Asimismo, no se respeta el principio de instrumentalidad, que aboga por que las entidades adopten la forma jurídica que resulte más adecuada a la actividad y funciones que justifiquen su existencia conforme a los principios regulados para cada una de ellas en dicha ley.

La reestructuración propuesta afectaría, asimismo, al artículo 53 de la mencionada ley, que dispone que el Gobierno mantendrá la adecuación de la organización y estructura del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi a las finalidades públicas que tienen encomendadas sus entidades, procediendo a la reestructuración organizativa del mismo, cuando así lo requieran el mantenimiento de los principios establecidos en esta ley y el resultado de las evaluaciones de eficacia, de eficiencia y de conjunto previstas en esta ley. A este respecto, entendemos que los principios no lo requieren, al contrario, se alinean con su mantenimiento, añadiendo que tampoco consta una efectiva evaluación de eficacia y



eficiencia del organismo autónomo actual que justifique debidamente la reestructuración propuesta.

Por último, en lo concerniente al régimen de control económico, como materia propia de hacienda, a aplicar a Lanbide, independientemente de la forma jurídica que adopte, deberá ser aquel que mejor se ajuste a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad del organismo y su adecuada gestión económico-financiera, correspondiendo a este Departamento la propuesta a incluir en el anteproyecto de ley.

*b) En relación con el estudio económico-financiero.*

El estudio económico-financiero que se adjunta con el plan de actuación inicial se limita a realizar una proyección de los presupuestos de la entidad, tanto de gastos como de ingresos, hasta el año 2026, con un incremento anual del 1,5%.

La repercusión más relevante en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, que introducen estas previsiones respecto a la trayectoria presupuestaria previa de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo como organismo autónomo, es el incremento de gasto motivado por

- la asunción de la gestión del Ingreso Mínimo Vital,
- la implementación de la reciente Ley del sistema vasco de garantía de ingresos y para la inclusión, con ajustes en sus prestaciones económicas,
- los gastos que se derivan de la transformación jurídica en ente público de derecho privado, y
- la creación del Fondo de Cooperación para el Empleo y Desarrollo Local.

Los gastos para la transformación jurídica de organismo autónomo en ente público de derecho privado, se han estimado en la Memoria económica del anteproyecto de ley en 800.000 euros para servicios de consultoría especializada en el primer año. Tales labores de consultoría se dedicarán a la definición funcional de procesos y aplicaciones y su mantenimiento, que permitan contar en LANBIDE-SVE con instrumentos para la gestión de sus procesos económico-presupuestario, personal, contratación e informático y de comunicaciones. Ello supondrá de inicio unos costes para acometer desarrollos que, en la actualidad, ya están implantados, en su funcionamiento como organismo autónomo, obteniendo la ventaja de disponer de instrumentos compartidos con el resto de la Administración.

Por lo que respecta al Fondo de Cooperación para el Empleo y Desarrollo Local, la propuesta de su inclusión como medida transitoria, para la financiación de las entidades locales, en tanto se modifique su porcentaje de participación en los recursos mediante la ley de aportaciones, no encaja con el modelo de participación local en los recursos procedentes del Concierto Económico, ya que la composición del grupo de entidades locales obligadas a elaborar los planes de empleo y desarrollo local puede cambiar de un año a otro, bien sea por variaciones de población, por variaciones en la tasa de desempleo o por variaciones en ambos indicadores. Además, el reparto del Fondo entre Territorios no se correspondería con el modelo interno de distribución de recursos, de acuerdo a los coeficientes horizontales. Por todo ello, resulta más



coherente eliminar la Disposición Transitoria Segunda, no aludir a la Ley de Aportaciones y establecer una financiación anual en los Presupuestos Generales, vía transferencia de fondos, a las entidades locales que cumplan las condiciones que la ley establezca.

### CONCLUSIÓN

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con la documentación examinada, se emite el presente informe preceptivo para su incorporación al expediente tramitado.